



0000173

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

LIBRE GESTIÓN No. 24/2012
CONTRATO DE SERVICIO No. 28/2012

NOSOTROS: **CARLOS ABARCA GÓMEZ**, de
de Empresas, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi
Documento Único de Identidad número _____
y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Asesor Ministerial en
Asuntos Financieros; designado para la firma de los Contratos derivados de licitaciones y de compras
por libre gestión, que no requieran de las firmas del Fiscal General de la República, en virtud del
Acuerdo número cero dieciséis pleca dos mil diez, vigente a partir del uno de enero de dos mil diez, y
que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL MINISTERIO**"; y **CARLOS JOSE VIDAL
FERNÁNDEZ**, de _____ del domicilio de
departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

Tributaria _____

actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad U-TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "U-TRAVEL SERVICE, S. A. de C.V.", con
domicilio en _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; y que en lo sucesivo me
denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar _____ y al efecto así lo hacemos con base en el
proceso de Libre Gestión número veinticuatro pleca dos mil doce, promovido por el Ministerio de
Relaciones Exteriores y en la Resolución Razonada de Adjudicación número dieciocho pleca dos mil
doce de fecha trece de febrero de dos mil doce, suscrita por los licenciados Guillermo Antonio Romero
Domínguez y Carlos Mauricio Burgos, en calidad de Delegados para la Adjudicación de bienes,
suministros y servicios que no excedan los montos de la Libre Gestión, en virtud del Acuerdo número
ciento treinta y ocho pleca dos mil doce, el siguiente contrato de "SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS
AÉREOS Y TARJETA DE ASISTENCIA AL VIAJERO PARA EL CUMPLIMIENTO DE MISIONES OFICIALES
EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", de conformidad a la Constitución de la República,
a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se
denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias
siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente Contrato es que

"EL CONTRATISTA" se compromete a dar el servicio de emisión de boletos aéreos y tarjeta de asistencia al viajero para el cumplimiento de misiones oficiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a las características y condiciones indicadas en los Términos de Referencia de Libre Gestión número veinticuatro pleca dos mil doce, conforme a la Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" de fecha uno de febrero de dos mil doce y según los requerimientos de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio indicado en la Cláusula anterior, "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad máxima de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$53,784.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** El precio se pagará a través de facturación mensual por servicios prestados de conformidad a las necesidades de EL MINISTERIO, cuyo corte será cada mes calendario y según los precios unitarios siguientes:

ÍTEM 1	ÍTEM 2		
COSTO US\$ TARIFA FIJA (IVA INCLUIDO) COMISIÓN POR BOLETO EMITIDO	TARJETAS DE ASISTENCIA PARA 9 VIAJEROS. EMITIDAS POR PASAJERO Y POR VIAJE, CADA VEZ QUE EL MINISTERIO LO SOLICITE		
	CLASSIC	PREMIUM	PRIVILEGE
\$24.30	\$5.25 por día	\$10.00 por día	\$18.00 por día
Servicio a domicilio gratis			

"EL MINISTERIO" realizará el pago a "EL CONTRATISTA", contra recibo a satisfacción de los servicios solicitados. "EL CONTRATISTA" someterá a "EL MINISTERIO" la factura correspondiente que describa los servicios entregados luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde y deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. "EL MINISTERIO" efectuará el pago sin exceder un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por "EL MINISTERIO". La moneda en que se efectuará el pago a "EL CONTRATISTA" es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, queda comprendido por parte de "EL CONTRATISTA", que "EL MINISTERIO", con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y por medio de resolución número 12301-NEX-2143-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que en base a lo anterior, se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho

impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, lo anterior en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El plazo del presente Contrato es de noventa días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, y al instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos pleca dos mil nueve, denominado "Normas para el seguimiento de contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser la Representante de "EL MINISTERIO" en el desarrollo del Contrato; b) Dar seguimiento al servicio contratado, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo oportunamente copias del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL MINISTERIO", por medio de la UACI; y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; g) Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; h) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a EL CONTRATISTA por los incumplimientos de sus obligaciones; i) Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; j) Emitir informe final sobre el desempeño de "EL CONTRATISTA"; k) Cualquier otra función que le sea asignada por "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** "EL MINISTERIO" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de "EL CONTRATISTA" y los anexos de la misma; c) La Resolución Razonada

de Adjudicación número dieciocho pleca dos mil doce, de fecha trece de febrero de dos mil doce, suscrita por los licenciados Guillermo Antonio Romero Domínguez y Carlos Mauricio Burgos, en calidad de Delegados para la Adjudicación de bienes, suministros y servicios que no excedan los montos de la Libre Gestión, por medio de la cual se adjudicó el "SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS Y TARJETA DE ASISTENCIA AL VIAJERO PARA EL CUMPLIMIENTO DE MISIONES OFICIALES EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", hasta por un monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$53,784.00); d) la Notificación de Adjudicación; e) la Orden de Inicio; f) las Garantías; y g) cualquier otro documento presentado por "EL CONTRATISTA". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. "EL CONTRATISTA", en forma expresa se obliga a proporcionar a "EL MINISTERIO", el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente Contrato, en virtud de lo establecido en las CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO contenidas en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número veinticuatro pleca dos mil doce, y en la oferta presentada por "EL CONTRATISTA" en fecha uno de febrero de dos mil doce, de la manera siguiente: **CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS:**

1. Reservación y emisión de boletos aéreos o en su defecto, boletos terrestres, con los siguientes requisitos: a) Reconfirmación de vuelos; b) Re emisión de boleto (Exchange-re-issue); c) Trámite de boletos vía internet o por páginas webs de las aerolíneas que no posean oficinas en el país; d) Tramite de boleto extraviado; e) Anulación de boleto; f) Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea a favor del Ministerio; g) Envío de confirmación vía internet, fax o teléfono; h) Asesoría de programas corporativos y turísticos; i) Asesoría de Pre-chequeo, ya sea vía internet o de manera personalizada; j) Emisión de boletos aéreos o terrestres solicitados con carácter de urgencia por parte del Ministerio; k) Asesoría para trámites humanitarios con las diferentes líneas aéreas; l) Emisión de boleto contra orden de canje(MCO); m) Emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia de viajes, fines de semana y días festivos; n) Servicio a domicilio con boletos terrestres: fuera del aérea metropolitana (incluyendo: Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Zaragoza, Ciudad Delgado, Mejicanos, Soyapango, San Martín) e Interdepartamental; ñ) Reservas de auto, hotel, tren; o) Reserva y emisión de boletos vía terrestre; p) Tramite de visas en los consulados que lo permiten y manejo de documentación en Embajadas que lo permiten.
2. Emitir boletos a través de un sistema global y confiable de reservas Sabre y/o Amadeus, requiriendo además, de un certificado de la misma Agencia para que sea instalado en la PC de la Jefatura de Misiones Oficiales, con la finalidad de facilitar la visualización de reservas e itinerarios.
- 3.

Emisión de boletos aéreos solicitados por el Ministerio, originándose desde El Salvador a diferentes países del mundo y boletos aéreos de funcionarios destacados en las Representaciones Diplomáticas de El Salvador, siempre y cuando éstos precios sean más bajos en nuestro país que en el exterior. 4. Emisión de boletos aéreos al exterior vía electrónica proporcionando tarifas bajas, cuando el sistema de reservas de vuelos lo permita. 5. Proporcionar un servicio de reservación y servicio a domicilio de lunes a domingo, los 365 días del año, las 24 horas del día. 6. La empresa deberá ofrecer diferentes opciones de viaje con la calidad que se requiere en el servicio y suministro del pasajes aéreos, de acuerdo a lo siguiente: a) Rutas de vuelo con conexiones que permitan el registro del viaje con el tiempo suficiente para el abordaje del avión, opciones de rutas viables al destino en el que se arribará; b) Las mejores tarifas económicas que generen ahorro al Ministerio de Relaciones Exteriores; 7. Contar con medios de comunicación para atender las solicitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al detalle siguiente: Tele-Fax, teléfonos de línea fija, teléfono móvil con acceso a correo electrónico, correos electrónicos, mensajes de texto, etc. 8. Deberá entregar mensualmente a más tardar en los primeros cinco días hábiles del siguiente mes o las veces requeridas por el Ministerio un informe estadístico de viajes y reportes que contengan la siguiente información: Boletos emitidos, destino, nombre del viajero, costo del boleto, comisión por servicio, fecha de salida y regreso, en formato Excel, adjuntando las correspondientes Notas de Exención para los casos que aplique, y otros informes relativos al servicio con la estructura que el Ministerio le solicite. 9. Asignar a un agente de viajes con experiencia mínima de 3 años en la reserva y emisión de boletos, atendiendo cuentas Corporativas (anexar Curriculum vitae), y que maneje de manera exclusiva la cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores en horas hábiles. Además, éste deberá ser controlable en horas y días no hábiles, incluyendo días festivos, contando con el equipo y sistema informático correspondiente para atender los requerimientos del Ministerio, o en su defecto, dichos requerimientos deberán ser atendidos en la agencia central o la sucursal indicada. 10. Deberá ofrecer seguridad y discreción de la información, comunicando a la jefatura y técnico solicitantes del Departamento de Misiones Oficiales lo relacionado a las reservas de vuelos de las Misiones Oficiales, así como el traslado del personal acreditado en las diferentes Embajadas, Consulados y Misiones Permanentes de El Salvador en el exterior. Deberá suscribir contrato de confidencialidad sobre el manejo de la información del servicio prestado al Ministerio. 11. Deberá ajustarse a las necesidades y políticas Institucionales del Ministerio. 12. Deberá proporcionar capacitación al personal de Misiones Oficiales en los sistemas de reservas Sabre o Amadeus (el que haya sido instalado en Misiones Oficiales), a la entrada en vigencia del contrato y las veces que sea requerida por el administrador del contrato, durante el plazo del servicio. 13. Se requiere un crédito de 60 días para la cancelación de facturas de boletos aéreos, siendo responsabilidad de la Agencia de Viajes, el proceso de trámite de Quedan, llevando facturas al finalizar

cada semana al Departamento de Misiones Oficiales para su revisión, contra solicitudes hechas. 14. Deberá anexar a cada factura presentada la copia física del boleto emitido, en el que se refleje el valor del boleto. 15. Deberá enviar cada semana el reporte del BSP al Departamento de Misiones Oficiales, como documentación de respaldo de la facturación de la semana. 16. Deberá anexar a cada factura presentada la impresión de las tres ofertas enviadas por correo, como documentación de respaldo del comprobante de pago. 17. Deberá presentar como mínimo 3 opciones de itinerario por solicitud de boleto; en el caso de no haber opciones en las rutas solicitadas, deberá notificarlo oportunamente por escrito (vía correo electrónico). 18. En el caso que el Ministerio tenga contratos corporativos con las diferentes líneas aéreas, deberá dar seguimiento (incluyendo la gestión de renovación al vencimiento de los mismos) y facilitar información de dichas cuentas al ser requeridas. 19. Automáticamente en el momento de las emisiones de boletos aéreos, deberá asignar los números de viajeros frecuentes de los pasajeros, siempre que éstos lo posean; de otra forma será responsabilidad del agente asignado al Ministerio enrolarlo en el o los diferentes programas de viajeros frecuentes de las líneas aéreas. 20. Deberá gestionar ascensos en clase ejecutiva de acuerdo a solicitudes del Ministerio. 21. Deberá gestionar tarjetas de viajero frecuente en programas elite como son los status plata y oro. 22. Deberá realizar pre-chequeos en líneas aéreas que lo permitan para proporcionar asientos preferenciales de acuerdo a solicitud del Ministerio. 23. El servicio de contratación de emisión de boletos aéreos será de noventa (90) días a partir de la Orden de Inicio. 24. Únicamente podrán participar Agencias de Viajes que no se encuentren inhabilitadas por el Gobierno. 25. Deberá informar oportunamente de cambios, relativos al servicio, que las aerolíneas realicen a: Políticas, Reglamentos, Condiciones Especiales, y Otros. **SERVICIOS REQUERIDOS EN LA CONTRATACIÓN DE TARJETAS DE ASISTENCIA:**

1	ASISTENCIA MÉDICA POR ACCIDENTE
2	ASISTENCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD
3	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS (AMBULATORIO Y HOSPITALARIO)
4	ASISTENCIA DE EMERGENCIAS DENTALES
5	TRASLADO SANITARIO
6	TRASLADO DE FAMILIAR POR HOSPITALIZACIÓN
7	GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA
8	REPATRIACIÓN FUNERARIA
9	REGRESO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR
10	REGRESO ANTICIPADO DE VIAJE POR SINIESTRO GRAVE O CATÁSTROFE
11	INDEMNIZACIÓN DE VUELO DEMORADO O CANCELADO
12	CANCELACIÓN DE VIAJE
13	EJECUTIVO EN SUSTITUCIÓN
14	MENSAJES URGENTES
15	ASISTENCIA EN CASO DE ROBO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS INCLUYENDO PASAJES/BOLETOS, TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y EQUIPAJE
16	LÍNEA DE CONSULTAS
17	INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA DE EQUIPAJE
18	INDEMNIZACIÓN POR DEMORA DE EQUIPAJE
19	TRANSFERENCIA DE FONDOS

20	ASISTENCIA LEGAL POR MUERTE ACCIDENTAL
21	ASISTENCIA MEDICA EN CASO DE ENFERMEDAD PRE-EXISTENTE/CRÓNICA
22	COBERTURA GEOGRÁFICA MUNDIAL
23	COMPENSACIÓN POR DEMORA EN ENTREGA DE EQUIPAJE
24	GASTOS DE HONORARIOS LEGALES
25	ADELANTO PARA FIANZAS
26	SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTES
27	SIN DEDUCIBLE
28	ACTIVACIÓN INMEDIATA
29	SEGURO MÍNIMO DE COBERTURA DE 2 DÍAS
30	LA EMPRESA PROVEEDORA DE TARJETAS DEBERÁ DAR EL SERVICIO DE ENTREGA DE TARJETAS FUERA DE HORAS LABORALES Y FINES DE SEMANA SEGÚN SEAN LAS NECESIDADES E INTERESES DE ESTE MINISTERIO
31	ASISTENCIA DEL SEGURO DE LA TARJETA DEBERÁ SER CON SERVICIO AL USUARIO INCLUYENDO DESDE EL PRIMER HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL VIAJE
32	ASISTENCIA DEL SEGURO DE LA TARJETA DEBERÁ SER CON SERVICIO AL USUARIO INCLUYENDO DESDE EL PRIMER HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL VIAJE
33	INCLUIR COSTO DE TARJETAS DE ASISTENCIA AL VIAJERO, EMITIÉNDOSE 1 POR PASAJERO Y POR VIAJE, A SOLICITUD DEL MINISTERIO.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de carta fianza bancaria o póliza de una afianzadora por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,378.00)**, equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de "EL MINISTERIO", y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la Carta Fianza será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado "EL MINISTERIO" podrá poner fin al presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** "EL CONTRATISTA" será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial, el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "EL CONTRATISTA" y "EL MINISTERIO", harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o

disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días contados a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos: ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve de la LACAP ó en su defecto la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** En caso de retraso injustificado en la ejecución del servicio, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, "EL MINISTERIO" aplicará a "EL CONTRATISTA" una penalidad por cada día, semana o fracción de atraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Esta penalidad se podrá deducir del precio del Contrato. El monto de la penalidad deberá equivaler al porcentaje del precio del Contrato, por cada día, semana o parte de semana de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, o hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, "EL MINISTERIO" podrá poner término al Contrato, para ello el Administrador de Contrato presentará un detalle en la hoja de liquidación de los bienes en el período recibido, por lo que el Administrador del Contrato deberá informar oportunamente tanto a la UACI, para el seguimiento a los incumplimientos, como al encargado de realizar los pagos respectivos para su descuento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** El Contrato podrá modificarse de común acuerdo entre las partes siguiendo el procedimiento, tanto en el plazo para la entrega de los servicios como en el objeto respecto al incremento del servicio a adquirirse. Para ello, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Resolución Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y por "EL CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en el artículo veinte literal "k" del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.** Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, "EL CONTRATISTA" notificará con prontitud y por escrito a "EL MINISTERIO", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación, "EL MINISTERIO" evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo. En estos casos, la prórroga se hará mediante Resolución Razonada de Modificativa al Contrato, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA". Excepto en los casos de Fuerza Mayor, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por causa injustificada por parte de "EL CONTRATISTA" en el suministro del servicio, lo hará responsable del pago de los daños de valor preestablecido indicados en el

Contrato, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos ochenta y cinco y noventa y dos de la LACAP, así como el artículo cincuenta y nueve de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR.** "EL CONTRATISTA", no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "EL CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "EL CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de "EL MINISTERIO", en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA", continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "EL CONTRATISTA", cuando: a) "EL CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el presente Contrato, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL MINISTERIO"; b) "EL CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato. En caso de que "EL MINISTERIO" decidiese terminar el Contrato en todo o en parte, éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios similares a los no suministrados. En estos casos, "EL CONTRATISTA" deberá pagar a "EL MINISTERIO" todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, "EL CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "EL CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA", sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Ni "EL CONTRATISTA", ni "EL MINISTERIO" podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, a menos que exista consentimiento previo

y por escrito de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL CONTRATISTA:

: , y "EL MINISTERIO": Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "EL CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual contenido y valor, una para cada una de las partes, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil doce.




EL MINISTERIO
CARLOS ABARCA GÓMEZ




EL CONTRATISTA

